

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DECRETO EJECUTIVO No.74  
(De 2 de Octubre de 1984)

***“Por el cual se declara “Parque Nacional el área de Cerro Hoya o los Tres Cerros, ubicados en la Península de Azuero, en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos”***

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables y de aquellas áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para la conservación de la diversidad biológica, regulación del equilibrio ecológico para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el Artículo 114, Título III establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, al agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que se ha realizado un análisis físico ambiental del área de Cerro Hoya (tres Cerros) ubicada en la jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos por el Círculo de Estudios Científicos y Aplicados (CECA), el Capítulo de Panamá del Consejo Internacional para la protección de las Aves (CIPA) y la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comprobándose que el área tiene características ecológicas y biológicas sobresalientes y que al mismo tiempo juega un papel importante como protección de las principales cuencas hidrográficas de la Península de Azuero.

Que es deber del gobierno nacional tomar las medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley No. 39 del 29 de septiembre de 1966.

DECRETA:

PRIMERO: Declárense Parque Nacional el área conocida como “Cerro Hoya o los Tres Cerros” ubicado en el extremo Suroeste de la Península de Azuero integrado por el Cerro Hoya y los Tres Cerros, en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos enmarcado en los siguientes límites: Partiendo del punto No.1 ubicado en la desembocadura del Río Restingue, se sube por este, hasta su nacimiento hasta al Punto No.2. Se toma luego con rumbo 35° noreste, hasta llegar al Punto No.3, ubicado a 5 kilómetros del punto 2, en el curso superior del Río Varaderito. De allí se

parte con rumbo 30° noreste, por una distancia de 3 kilómetros entre 250 mts., para llegar al punto No.4, ubicado en la unión de los 4 brazos del Río Varadero. Luego se continúa río arriba por unos 6 kms, hasta el punto No.5, localizado en la falda del Cerro Hoya, cuyas coordenadas son 7° de la latitud norte y 80° de longitud oeste. De allí se parte con rumbo de 66°00' noreste, por una distancia de 9 km. entre E 00mt para llegar al punto No.6 ubicado en la cima del Cerro La Barra. De allí se parte rumbo 60° noreste por una distancia de 2 km-200 mts, para llegar al punto No.7, ubicado en el cauce del río Pavo, tomándose luego aguas arriba por una quebrada sin nombre, hasta el nacimiento de ésta, a unos 1,000 mts. de altura, el filo de los 3 cerros, para llegar al punto No.8. De allí se toma con rumbo 68°30', noreste, por una distancia de 4 km.-500 mts, hasta llegar al punto No.9, ubicado en el cauce del Río Tonosí. De allí se parte al punto 10 con rumbo 96° sureste, por una distancia de 5 km. entre 200 mt. hasta llegar a la confluencia de los dos brazos principales de Río Jobero, cerca a Loma Redonda, de este punto se toma rumbo de 181°30' sureste por una distancia de 5 km. entre 800 mt. para llegar al Punto No.11, ubicado en la unión de los 2 brazos del Río Horcones. De allí se parte con rumbo a 207°00", suroeste, por una distancia de 2 km, entre 500 mts. para llegar al punto No.12, ubicado en la unión del 1er. y 2° brazo del Río Pedregal, para continuar con rumbo 233°30', suroeste, por una distancia de 4 km, entre 400 mt. para llegar al punto No.13, ubicado en el 3er brazo del Río Pedregal, próximo al límite entre Veraguas y Los Santos. De este punto, se parte con rumbo 262°00' suroeste por una distancia de 15 km, entre 400 mt. para llegar la punto No.14, ubicado en el nacimiento del 3er. brazo del Río Ventana, cuyas coordenadas son 7°15'12" al norte y 80°47'20" longitud oeste. Luego se baja por el cauce del Río Ventana, hasta llegar al punto No.15 en el mar, localizado a unos 21 km. de la desembocadura de éste, y cuyas coordenadas son 7°11'12" lat. Norte y 80°47'30" de longitud oeste. De allí se parte con rumbo 270° Oeste, por una distancia de 12 km. hasta llegar al punto No.16, cuyas coordenadas son: 701112 latitud norte, y 805400. De este punto se parte con rumbo 336°00' noreste para llegar al punto No.17, cuyas coordenadas son: 71324 de latitud norte y 805512 de longitud oeste. De allí, se toma rumbo de 633 noreste, para llegar al punto No.1.

El Polígono descrito, encierra aproximadamente unas 32,557 has. de tierras y aguas nacionales.

- SEGUNDO: Declárense inadjudicable las tierras incluidas en el Artículo anterior.
- TERCERO: El Parque Nacional que se crea por medio de este Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional Cerro Hoya o Tres Cerros.
- CUARTO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario en el terreno.

- QUINTO: Los terrenos del Parque Nacional “Cerro Hoya” estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre con la participación de las autoridades administrativas y de policía de la Provincia de Los Santos y Veraguas.
- SEXTO: El Parque Nacional de Cerro Hoya, incluirá una franja litoral comprendida entre la desembocadura del Río Restingue, hasta la desembocadura del Río Ventana, como también, los arrecifes, cayos e islas Restingue y la plataforma continental hasta los 100 mts. de profundidad.
- SÉPTIMO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y áreas marinas y cualquier otra actividad dentro del área que se protege mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- OCTAVO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables reglamentará manejo de la flora, la fauna, suelos y aguas dentro de la Reserva tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante.
- NOVENO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) sancionará a los infractores de este Decreto Ejecutivo con multas desde cien balboas (B/100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades administrativas o judiciales.
- DÉCIMO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.  
Presidente de la República

RAMÓN SIEIRO  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario

\*Publicado en la Gaceta Oficial No.20,245 de 13 de febrero de 1985.

